

TRIBUNAL DE ETICA MÉDICA DEL CAUCA

Ley 23 de 1981, Art. 67

AVISO No. 16-2025

A las partes que no recibieron notificación personal de la Resolución N.º 34-2025, dictada en el proceso ético disciplinario, radicado bajo la partida número 1308 de 2024 demandante Víctor Manuel Hoyos Castro (Medicina Domiciliaria de Colombia S.A.S), el secretario Abogado del Tribunal de Ética Médica del Cauca, en cumplimiento de lo ordenado en los artículos 67 y 69 del CPACA, por medio del presente AVISO, les notifica la ameritaba Providencia cuyo encabezamiento y parte resolutiva dice:

RESOLUCIÓN No. 34-2025

DENUCIANTE: Víctor Manuel Hoyos Castro (Medicina Domiciliaria de Colombia S.A.S)

IMPLICADO : Mauricio Narváez Narváez

PROCESO : 1308-2024

Corresponde resolver lo pertinente con la queja presentada ante este Despacho por Víctor Manuel Hoyos Castro (Medicina Domiciliaria de Colombia S.A.S)

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO ACEPTAR LOS DECARGOS presentados y declarar su responsable al **DR. MAURICIO BUENABENTURA NARVAEZ NARVAEZ**, identificado con C.C. NRO. 10548558 del rosario Nariño, con registro médico nro. 7515/1993, de la violación al artículo 10, 50, 51 y 52 de la ley 23 de 1981 en tanto que de una manera negligente y omisiva, no hace la evaluación adecuada y pertinente, dada la cronicidad del cuadro adoptando una conducta alternativa que propenda por la mejoría y la recuperación laboral de la paciente, con lo cual violó también, los requisitos para la expedición de un certificado médico, contenidos en el artículo 51 respecto a la veracidad y autenticidad del certificado médico. Según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución. En la que de manera clara y precisa se le hacen saber los cargos. **SEGUNDO:** IMPONER, al médico **MAURICIO BUENABENTURA NARVAEZ NARVAEZ**, identificado con C.C. NRO. 10548558 del rosario Nariño, con registro médico nro. 7515/1993, sanción disciplinaria consistente en **SUSPENSIÓN DEL EJERCICIO DE LA MEDICINA por el término de UN MES** (1), conforme al Art. 83 de la Ley 23 de 1981, en concordancia con el Art. 54 del Decreto 3380/81 que reza: "La sanción disciplinaria se aplicará teniendo en cuenta los antecedentes personales de infractor y las circunstancias atenuantes o agravantes de la alta", en tanto no posee antecedentes disciplinarios ante este Tribunal. **TERCERO:** ORDENASE, notificar la presente decisión al profesional investigado, indicando en el acto de notificación, que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Tribunal, dentro de los 15 días siguientes al acto de notificación, o el de apelación dentro del mismo término para ante el Tribunal Nacional. Hágase entrega de una copia de la presente resolución al investigado.

COPIESE NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Resolución en mención, fue discutida y aprobada en la Sala Plena No. 18 del 13 de agosto de 2.025.

La presente Resolución no fue apelada ante el Tribunal Nacional, quedando este fallo sancionatorio en firme y debidamente ejecutoriado.

DR. JACOB AARÓN CUELLAR BERMÚDEZ
Secretario Abogado

Carrera 6 con calle 22 Norte – Edif. Infraestructura Obras Públicas Departamentales, 1º piso – Teléfonos:
8333420 – Celular: 3185595548. Correo electrónico: juridicamed@tmedcauca.com Pagina web:
<https://tmedcauca.co/>